

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000013-2025 DE MARTES, 14 DE ENERO DE 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA SOCIEDAD VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – BASE DE OPERACIONES VEOLIA ASEO CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el día 17 de septiembre de 2024, a través de acta No. 166-2024 se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – BASE DE OPERACIONES VEOLIA ASEO CARTAGENA** con Nit. 805.001.538-5, ubicada en la vía Mamonal Kilometro 3 Carrera 56 – 196, donde se observó principalmente, *“restos de pintura de vehículos en una zona de lubricantes en suelo y canal con potencial de emisiones fugitivas por COV sin sistemas de control a la atmósfera. No se presenta balance hídrico del sistema de recirculación de ARnD establecido en la Res. 1256 de 2021; labores de pintura sin los sistemas de control establecidos en la Resolución 909 de 2008 en cuanto a no tener cabinas de pintura y ductos que eviten la dispersión de emisiones atmosféricas y Recirculación de ARnD en el lavado de vehículos”*. La medida fue legalizada mediante auto No. EPA-AUTO-1164-2024 de miércoles 21 de agosto de 2024, la cual fue comunicada en debida forma al presunto infractor.

De acuerdo con la solicitud EXT-AMC-24-0112005 y EXT-AMC-24-0132170, el señor Pedro Gutiérrez Bahoque, en calidad de Gerente General, manifestó que dio cumplimiento a los requerimientos basados en la medida preventiva, por lo cual solicita el levantamiento de esta.

Que, a través de la remisión de la anterior solicitud, se solicitó a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizara inspección de las documentales aportadas y adicionalmente, visita de inspección, sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – BASE DE OPERACIONES VEOLIA ASEO CARTAGENA** y una vez realizadas las actuaciones correspondientes, fue emitido el Concepto Técnico EPA-CT-01663-2024 de jueves 14 de noviembre de 2024, en el cual se indicó lo siguiente:

“2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

*El día 17 de septiembre del presente año, se realizó visita técnica de inspección a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SEDE VEOLIA ASEO CARTAGENA**, por solicitud de levantamiento de medida preventiva Acta 166-2024, la cual fue atendida por la Sra. Ana Karina Bettin Angulo*

2.1 Actividades generales observadas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a) Emisiones atmosféricas

En el desarrollo de la visita se inspeccionó el área donde inicialmente se evidenció la realización de labores de recubrimiento de superficies de estructuras metálicas con pintura de color rojo encontrándose que ya no se realizan dichas actividades. De acuerdo con lo indicado por la Coordinadora de Calidad y Ambiente Ana Karina Bettin Angulo no se han realizado mas labores de pintura, estas actividades son subcontratadas y que se tiene proyectado con la Gerencia administrativa de la empresa la necesidad de adquirir cabinas de pintura con sistemas de control.

b) Recirculación de las aguas residuales para el lavado de vehículos

Durante la visita se evidencia que el sello se encontraba en el mismo lugar donde se impuso. Se observó que no se encontraban utilizando agua residual recirculada para el lavado de los vehículos y que la zona de lavado y área circundante se encontraba totalmente seca. No se evidenció contacto del agua recirculada con el suelo natural. La Sra. Ana Karina Bettin expresa que durante el periodo de imposición de la medida, el lavado de los vehículos fue realizado por la empresa Servitanques del Caribe, como soporte de esto, mediante EXT-AMC-24-0132170 del 04/10/2024 la empresa VEOLIA radica certificado en el cual se indica que desde la fecha de imposición de la medida, el lavado de la flota de vehículos de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. fue realizado por la empresa Servitanques del Caribe. Así mismo, durante la visita se presenta orden de compra de fecha 21- 08-2024 para el lavado de 15 vehículos durante 3 meses a nombre de la empresa Servitanques del Caribe.

2.2. Aspectos e impactos ambientales: No se evidenció ningún aspecto.

3. LIQUIDACIÓN DE LA VISITA

Se relaciona información de la visita para liquidación.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA					INFORMACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LAS VISITAS										CONCEPTO DEL CONCEPTO
NOMBRE DE LA EMPRESA	CC / NIT	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACIÓN DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACIÓN	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA					OBJETO DEL CONCEPTO	
									TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES				
											ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECCIÓN	DIRECTOR		
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. - SEDE VEOLIA ASEO CARTAGENA	800801030 S	3193274451	veolia@veolia.com.co	Via Mamonal Carrera 3 Centro 56 - 196	1	18/08/2024	2 HORAS	4 HORAS	1	1	2	1	0	Imposición de medida preventiva tipo EXT-AMC-24-0132170 del 04/10/2024	
					1	15/08/2024	1 HORA	3 HORAS	0	0	2	1	0	Validación cumplimiento de la medida. Acta No. 065-2024 y anexos de la documentación soporte.	

4. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, las condiciones determinantes del procedimiento sancionatorio y la solicitud de levantamiento de la medida preventiva en el desarrollo de las actividades de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en la sede VEOLIA ASEO CARTAGENA localizada en la vía Mamonal kilómetro 3 carrera 56 – 196, en la unidad comunera de gobierno N°11, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°21'30,18"N - 75°30'13,46"O.

Se conceptúa que:

1. La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS sede VEOLIA ASEO CARTAGENA no está realizando labores de pintura para recubrimiento de superficies y de acuerdo con lo indicado por la empresa estas actividades son realizadas en proveedor externos, por lo tanto, no se identifican impactos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambientales a la atmosfera.

2. La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS sede VEOLIA ASEO CARTAGENA presentó la documentación establecida en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 respecto a la recirculación de las aguas residuales. Así mismo, se evidenció que no se encontraban realizando lavado de los vehículos y que la zona de lavado se encontraba totalmente seca, sin haber contacto entre el agua recirculada con el suelo natural.
3. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible al momento de la Inspección identificó que la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS sede VEOLIA ASEO CARTAGENA dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el concepto Técnico EPA-CT-01231-2024.
4. Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena levantar medida preventiva impuesta mediante Acta 166-2024 y Sello 135-2024 por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental a través del EPA-CT-1231-2024.

El establecimiento VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS sede VEOLIA ASEO CARTAGENA deberá:

1. Disponer de cabina de pintura en el caso de que se proyecte la ejecución de labores de recubrimiento de superficies en las instalaciones, las cuales deberán contar con sistema de control atmosférico pertinentes acorde a la Resolución 909 del 05 de junio de 2008.
2. Instalar medidores de caudal a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas desde la cual se recirculan las aguas para el lavado de vehículos. Esto en un plazo máximo de 2 meses.
3. Actualizar el balance hídrico del sistema de recirculación considerando los valores de caudales reportados por los medidores a los que hace referencia el literal anterior. Esto en un plazo máximo de 6 meses.
4. Adecuar la zona de lavado de vehículos con agua de recirculación, de tal manera que se garantice que durante la actividad de lavado el agua no desborde el suelo de soporte y que no entre en contacto en ningún momento con el suelo natural. **Esto en un plazo máximo de 6 meses.**
5. Garantizar que las aguas residuales domésticas que están llegando al tanque de almacenamiento de ARD no se mezclen con las aguas lluvias. Para esto se deberán independizar y adecuar los dos sistemas de drenaje y garantizar que la red de drenaje de ARD no tenga rejillas o canales abiertos que permitan el ingreso de aguas lluvias. Para esto **se solicita radicar ante el EPA Cartagena** los planos de las redes de drenaje de aguas residuales domésticas y aguas lluvias, así como el registro fotográfico que soporte el cumplimiento de las acciones. **Esto en un plazo máximo de 6 meses.**
6. Presentar el diseño hidráulico, planos y plan de mantenimiento del tanque de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, en este deberá estar establecido la frecuencia de succión y mantenimiento de acuerdo con el diseño hidráulico del mismo. **Esto en un plazo máximo de 3 meses.**
7. **Presentar semestralmente** ante el EPA Cartagena los certificados de succión de las aguas residuales doméstica por parte de un tercero autorizado. Se solicita **presentar los certificados de succión correspondientes a la vigencia 2024 en un plazo máximo de 15 días.**
8. Garantizar que las aguas lluvias mezcladas con grasas, aceites, lubricantes, entre otras sustancias, que escurren superficialmente por la zona de patio, sean recolectadas y pretratadas antes de su vertimiento al suelo, vía, canal u otro. Esto con el fin de asegurar que las aguas lluvias que finalmente llegan a los cuerpos de agua, canales o que se infiltran en el suelo natural, no contengan ningún tipo de sustancia, grasas o trazas de hidrocarburos que puedan modificar o alterar las características propias de un agua lluvia. Alternativamente estas podrían ser

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

almacenadas y redirigidas al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en dicho caso, se deberá revisar el diseño hidráulico del sistema de tratamiento. **Esto en un plazo máximo de 6 meses.**

9. Adecuar el canal ciego que actualmente funciona como "almacenamiento" de aguas lluvias y que, evidentemente no cuenta con la capacidad hidráulica para el almacenamiento de aguas de escorrentía en un evento de lluvia. **Esto en un plazo máximo de 6 meses.**

Que adicionalmente, fue necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la ley 1333 de 1999 que rezan lo siguiente:

"ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

"...Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

De conformidad con lo anterior, la Subdirección administrativa y financiera procedió con la liquidación de los gastos en que se incurrió por la imposición de la medida preventiva y expidió la liquidación N° 7151 por valor de \$ 1.189.266:

		Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena NIT 806513998-2							
		Subdirección Administrativa y Financiera							
		Manga 4 AVENIDA Calle 25 CRR 27 - 05 EDIFICIO SEAPORT PISO 1							
		Liquidación N° 7151							
FECHA:	15 Nov 2024								
CONCEPTO:	LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA								
PETICIONARIO / EMPRESA:	VEDULA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S.								
CEDULA O NIT:	805.001.538								
CORREO ELECTRONICO:	ana.torres.bettin@vedula.com - ca.actvital@vedula.com								
TELÉFONO:	3005157408 - 3333374111	DIRECCIÓN:	Via férrea Km. 3 Carrera 56 - 136						
VALOR DEL PROYECTO:	\$	DURACIÓN DEL PROYECTO	3						
TABLA ÚNICA									
Honorarios y transporte									
Profesionales	(a) Honorarios/Salarios	(b) Número de hombres	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del planeamiento	(f) Duración total ((c x d) + e)	(g) Transporte diurno	(h) Transporte nocturno ((c x d) x g)	(i) Subtotales ((f x g) + h) x b
Director General	\$673.840	1	5	2	0.125	0.125	\$ -	\$ -	\$ 84.208
Subdirector o Jefe	\$504.606	2	5	2	0.125	0.125	\$ -	\$ -	\$ 126.127
Subdirector Técnico	\$504.508	1	5	2	0.125	0.125	\$ -	\$ -	\$ 63.063
Profesional Esp. Tesorero	\$316.105	1	5	2	0.125	0.125	\$ -	\$ -	\$ 47.020
Profesional Especializado Subdirectiva	\$280.313	1	5	2	0.125	0.125	\$ -	\$ -	\$ 35.039
Profesional Especializado	\$280.313	1	5	2	0.125	0.125	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 348.352
Profesional Universitario sub-lee	\$216.434	2	5	2	0.125	0.125	\$ -	\$ -	\$ -
Profesional Universitario	\$216.434	2	5	2	0.125	0.125	\$ -	\$ -	\$ 61.168
Técnico Ambiental	\$119.444	1	5	2	0	0	\$ -	\$ -	\$ -
AUX O CORD	\$119.444	1	5	2	0	1	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 169.444
(A) Costo Honorarios y Transporte (C. H)									
\$ 951.413									
(B) Costo análisis de laboratorio y otros valores									
Costo total (A+B)									
\$ 951.413									
Costo de administración (25%)									
\$ 137.858									
VALOR TABLA ÚNICA RESOLUCION 0410 DE 2013									
\$ 1.189.266									
VALOR TABLA ÚNICA RESOLUCION 0410 DE 2013 HONORARIOS									
\$ 1.189.266									
TOTAL A PAGAR									\$ 1.189.266

Que, el solicitante aportó como prueba de su pago el recibo de pago a través de la entidad bancaria BBVA, por valor de Un millón Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Seis pesos \$1.189.266.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

BBVA

Net Cash

Informe Detallado del Fichero

30/Dec/24 10:22:15

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EP	433004000330	1.189.266,00	AUTORIZADO
Tipo de identificación:	NET Persona Jurídica	Nº identificación:	0000009060139892
Nombre:	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EP	E-mail:	
Dirección 1:	CL 25 19 26 13001 13001 13 COL	Dirección 2:	
Forma de Pago:		Tipo de cuenta:	Cuenta Ahorro
Banco:	0012 - GNB SUDAMERIS	Cuenta-Tarjeta:	433004000330
Código Oficina Pagadora:	0	Fecha Límite Vencimiento:	
Importe:	1.189.266,00	Motivo Devolución:	AUTORIZADO
Concepto 1:	Computer Check	Concepto 2:	

Que, una vez estudiada la información aportada, se resolvió la solicitud mediante la expedición de Concepto Técnico EPA-CT-01663-2024 del 14 de noviembre de 2024, en el cual se consideró textualmente lo siguiente:

1. La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS sede VEOLIA ASEO CARTAGENA no está realizando labores de pintura para recubrimiento de superficies y de acuerdo con lo indicado por la empresa estas actividades son realizadas en proveedor externos, por lo tanto, no se identifican impactos ambientales a la atmosfera.
2. La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS sede VEOLIA ASEO CARTAGENA presentó la documentación establecida en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 respecto a la recirculación de las aguas residuales. Así mismo, se evidenció que no se encontraban realizando lavado de los vehículos y que la zona de lavado se encontraba totalmente seca, sin haber contacto entre el agua recirculada con el suelo natural.
3. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible al momento de la Inspección identificó que la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES SAS sede VEOLIA ASEO CARTAGENA dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el concepto Técnico EPA-CT-01231-2024.
4. Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena levantar medida preventiva impuesta mediante Acta 166-2024 y Sello 135-2024 por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental a través del EPA-CT-1231-2024."

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2° de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4° y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Así las cosas, mediante la verificación y evaluación de las circunstancias actuales de la empresa Veolia, por parte del personal especializado del Establecimiento Público Ambiental en la visita desarrollada el 17 de septiembre de 2024 y la emisión del correspondiente concepto EPA-CT-01663-2024 de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual se indicaron acciones y compromisos a desarrollar por parte de la empresa, se verifica adicionalmente el pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, determinándose la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva.

Por lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y atendiendo a lo conceptuado por la subdirección técnica y de desarrollo sostenible (EPA-CT-01663-202414 de noviembre de 2024), procederá a ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. EPA-AUTO-1164-2024 de miércoles, 21 de agosto de 2024 a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. con Nit. 805.001.538-5.

En mérito de lo expuesto, el director del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de acta No. 166-2024 de 16 de agosto de 2024, legalizada mediante **No. EPA-AUTO-1164-2024** de miércoles, 21 de agosto de 2024, a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – BASE DE OPERACIONES VEOLIA ASEO CARTAGENA** con Nit. 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Pedro Gutiérrez Bahoque o quien haga sus veces, ubicada en Mamonal Km 3, Georeferenciación 10°21'30,18"N - 75°30'13,46"O, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley 1333 de 2009, y las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. **EPA-CT-01663-2024** del 14 de noviembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Pedro Gutiérrez Bahoque en calidad de representante legal de la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – BASE DE OPERACIONES VEOLIA ASEO CARTAGENA** con Nit. 805.001.538-5 o quien haga sus veces al correo electrónico autorizado para tal fin ana-karina.bettin-angulo@veolia.com, co.servicioalcliente.cartagena@veolia.com y Natalia_margarita.caraballo@veolia.com

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

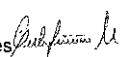
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

V.B. Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Asesora Jurídica- EPA